

Miércoles, 25 de abril de 2018

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Moraleja

**EDICTO. Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento y carga y descarga.**

El Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja, dando cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno el día 25 de enero de 2018, HACE SABER: Que ha quedado aprobada definitivamente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO Y CARGA Y DESCARGA, cuyo texto se transcribe a continuación:

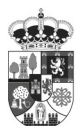
#### **“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO Y CARGA Y DESCARGA**

Artículo 1.- Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS, que se registrá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca [garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, organismos oficiales...], o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con



Miércoles, 25 de abril de 2018

prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La Cuota de la tasa regulada en esta ordenanza, serán las tarifas siguientes:

### **Epígrafe 1.- Entrada de vehículos a través de las aceras con licencia de vado permanente.**

1.- En garajes particulares: 60,10 €

Cuando el otorgamiento de la licencia de vado suponga la necesidad de suprimir algún otro aparcamiento: 20,00 €

2.- En garajes o edificios de uso industrial o comercial: 60,10 €

Cuando el otorgamiento de la licencia de vado suponga la necesidad de suprimir algún otro aparcamiento: 20,00 €

3.- En garajes para uso de comunidades: 60,10 €

Cuando el otorgamiento de la licencia de vado suponga la necesidad de suprimir algún otro aparcamiento: 20,00 €

4.- Placa Vado: 11,00 €

### **Epígrafe 2.- Reservas de vía pública para carga y descarga.**

1.- Reservas permanentes, hasta cinco metros lineales (o un estacionamiento): 140,00 €

Por cada metro de exceso: 28,00 €

2.- Reservas restringidas para horario comercial, hasta cinco metros lineales (o un estacionamiento): 72,50 €

Por cada metro de exceso: 14,50 €



Miércoles, 25 de abril de 2018

### Epígrafe 3.-

1.- Señalización de vados de garaje mediante aspas de pintura vial amarilla sobre calzada. (cuando exista vado): 16,50€

### Epígrafe 4.-

2.- Señalización de carga y descarga mediante pintura vial amarilla sobre la calzada. (cuando exista reserva de vía pública para carga y descarga): 16,50€

### Epígrafe 5.- Rebaje de bordillo para vado

1.- Autorización para ejecutar rebaje de bordillo: 84,14 €

2.- Autorización para ejecutar rebaje de bordillo y ejecución por el Ayuntamiento: 195,00 €

### Artículo 5.- Normas de gestión.

5.1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo.

5.2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

5.3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias.

5.4.- Las autorizaciones caducan con el año natural y se consideran prorrogadas todas aquellas que estén al corriente de pago y que no se hayan dado de baja por los interesados.

5.5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del ejercicio siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5.6.- Para acreditar la concesión de la licencia, se entregarán a cada concesionario las señales reglamentarias aprobadas por el Ayuntamiento con indicación del número de



Miércoles, 25 de abril de 2018

licencia.

Artículo 6.- Exclusiones sobre la concesión de licencias de vados permanentes.

6.1.- Exclusiones: Por razones como las de seguridad, fluidez del tráfico, infraestructura sanitaria, fiestas, alto grado de concentración de público, ubicación de locales públicos de gran afluencia, calles peatonales, etc., podrá excluirse la concesión de licencia de vado permanente o suspenderse de forma temporal o definitiva las ya existentes.

Artículo 7.- Devengo.

7.1.- El devengo se producirá:

a).- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia.

b).- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

7.2.- El pago de la tasa se realizará:

a).- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o dónde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b).- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, en el período de tiempo fijado por el Ayuntamiento.

Disposiciones Finales

PRIMERA. Las señalizaciones existentes con anterioridad a la presente Ordenanza Fiscal, no precisarán adaptarse a la nueva tasa fijada. Si el propietario de la señalización decide suprimir la misma, volver a activarla supondrá adecuarse a esta Ordenanza.

SEGUNDA. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaniendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición Derogatoria



Miércoles, 25 de abril de 2018

En el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedaran derogadas la ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y rebajes de bordillo de este Ayuntamiento y cuantas otras normas del mismo se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.”

Lo que se pone en conocimiento público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con el fin de que los interesados puedan interponer, en su caso, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente.

Moraleja, 16 de abril de 2018  
Julio César Herrero Campo  
ALCALDE-PRESIDENTE

